DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

MEMORANDO
DA-0230-2020

PARA: Ing. Ricardo Germán López Vargas
GERENTE GENERAL
Dra. María Paulina Saltos Ibarra
ASESORA LEGAL EP-EMAPA-A

DE: Ing. Lesvia Catalina Quinteros Avellán
DIRECTORA ADMINISTRATIVA, E
Ing. Byron Oswaldo Montero
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, E

ASUNTO: Informe Emergencia GG-AJ-005-2020

FECHA: 18 de mayo de 2020

Nos permitimos poner a su consideración el presente Informe en referencia al Art.364 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072,

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia:

La declaratoria de emergencia sanitaria nacional emitido en Decreto Ejecutivo N° 1017 del 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial N° 163 del 17 de marzo de 2020 por el COVID-19, y Resolución de Gerencia de Declaratoria de Emergencia N° GG-AJ-005-2020, en la que se resuelve declarar en Emergencia a los "Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ambato".

2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;

LISTADO PROCESOS EMERGENTES

No Orden	No de Proceso
1	EMG-EPEMAPAA-02-2020
2	EMG-EPEMAPAA-04-2020
3	EMG-EPEMAPAA-05-2020

3. Objeto de cada contrato efectuado;

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

LISTADO PROCESOS EMERGENTES

No Orden	Nombre Proceso
1	ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19
2	ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19
3	ADQUISICIÓN MASCARILLAS Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19

4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;

No Orden	No de Proceso	RUC	CONTRATISTA
1	EMG-EPEMAPAA-02-2020	1803462595001	PANIMBOZA CHAMBA NANCY PAULINA
2	EMG-EPEMAPAA-04-2020	1803175478001	LALALEO CHAMBA ALEXANDRA CATALINA
3	EMG-EPEMAPAA-05-2020	1722284336001	SALAS CANDO JESSICA JOHANNA

5. Plazo de duración de la emergencia;

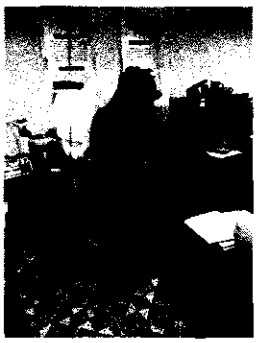
60 días

6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia:

No Orden	No de Proceso	Nombre del Producto	Cant	P-Unitario	P. Total S/IVA	IVA	Total C/IVA
1	EMG-EPEMAPAA-02-2020	Bombas para desinfección - Fumigadora de mochila	4	554,00	2.216,00	-	2.216,00
2	EMG-EPEMAPAA-04-2020	Traje de protección	470	22,00	10.340,00	1.240,80	11.580,80
		Traje de protección	30	28,00	840,00	100,80	940,80

3	EMG-EPEMAPAA-05-2020	Kit de protección facial	40	13,50	540,00	64,80	604,80
		Macarillas antifluido	1000	3,70	3.700,00	444,00	4.144,00
					17.636,00	1.850,40	19.486,40

7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones:



BOMBAS DE DESINFECCION



TRAJES DE PROTECCION



TRAJES DE PROTECCION

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO



KIT DE PROTECCION FACIAL



MASCARILLAS TIPO N95

Mediante Acta de recepción se realizó el ingreso de los procesos indicados:

No Orden	No de Proceso	Nombre del Producto	Características	Fecha Acta de Recepción
1	EMG-EPEMAPAA-02-2020	Bombas para desinfección - Fumigadora de mochila	Fumigadora de mochila Capacidad tanque de pulverización: mínimo 20 L - Motor de 2 ó 4 tiempos Combustible: Gasolina Correas de ajuste Peso en seco mínimo 12,5 kg	15-05-2020
2	EMG-EPEMAPAA-04-2020	Traje de protección	Tejido plano Antifluido, antibacterial, antipolvo, rompeviento Composición: 100% Filamento de polyester Una sola pieza, capucha incorporada, color azul, cremallera al centro, puños y bastas elásticas. Embalaje individual Tallas a elegir Estampado de Logo EP-EMAPA-A	13/05/2020

Matriz: Antonio Clavijo e Isaías Sánchez
Telf.: (03) 299-7700 / **Ext:** 701 - 702
Ambato - Ecuador

		Traje de protección	Tejido plano Antifluido textil, antibacterial. Composición: 100% polyester Una sola pieza, capucha incorporada, cremallera al centro, puños y bastas elásticas. Tela impermeable con acabado antifluido, con repelencia a los líquidos. Color blanco Tallas a elegir Embalaje individual Estampado de Logo EP-EMAPA-A	
3	EMG-EPEMAPAA-05-2020	Kit de protección facial	Protección parte frontal de la cabeza y rostro (sistema de ajuste, casquete, broches de sujeción, pantalla de PVC) debe cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN-216	15/05/2020
		Macarillas antifluido	Macarilla tipo N95 - Banda de ajuste elástica Espuma interna: Poliuretano Elemento filtrante: 5 capas de filtración, tela no tejida de polipropileno y poliéster CLIP NASAL: ALUMINIO	

8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

No Orden	No de Proceso	Nombre del Producto	Características	OBJETIVOS CUMPLIDOS
1	EMG-EPEMAPAA-02-2020	Bombas para desinfección - Fumigadora de mochila	Fumigadora de mochila Capacidad tanque de pulverización: mínimo 20 L - Motor de 2 ó 4 tiempos Combustible: Gasolina Correas de ajuste Peso en seco mínimo 12,5 kg	Contribuir con la mitigación del riesgo COVID-19 mediante la fumigación de superficies en los centros de trabajo: Edificio Matriz, Agencias de Recaudación, Plantas de Tratamiento, Estaciones de Bombeo y Tanques de Reserva; para garantizar la seguridad, salubridad e higiene del personal y usuarios
2	EMG-EPEMAPAA-04-2020	Traje de protección	Tejido plano Antifluido, antibacterial, antipolvo, rompeviento Composición: 100% Filamento de polyester Una sola pieza, capucha incorporada, color azul, cremallera al centro, puños y bastas elásticas. Embalaje individual Tallas a elegir Estampado de Logo EP-EMAPA-A	Lograr una barrera primaria para mitigar contagios por el COVID-19, prevenir la propagación de la enfermedad en las áreas no contaminadas, impedir la contaminación y la infección de los trabajadores o usuarios en las áreas de alto riesgo de la EP-EMAPA-A

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

		Traje de protección	Tejido plano Antifluido textil, antibacterial. Composición: 100% polyester Una sola pieza, capucha incorporada, cremallera al centro, puños y bastas elásticas. Tela impermeable con acabado antifluido, con repelencia a los líquidos. Color blanco Tallas a elegir Embalaje individual Estampado de Logo EP-EMAPA-A	
3	EMG-EPEMAPAA-05-2020	Kit de protección facial	Protección parte frontal de la cabeza y rostro (sistema de ajuste, casquete, broches de sujeción, pantalla de PVC) debe cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN-216	Equipo EPP que garantiza la protección del rostro del personal, que involucra vías respiratorias y vista, minimizando contacto con usuarios externos garantizando la salubridad y seguridad del personal
		Macarillas antifluido	Macarilla tipo N95 - Banda de ajuste elástica Espuma interna: Poliuretano Elemento filtrante: 5 capas de filtración, tela no tejida de polipropileno y poliéster CLIP NASAL: ALUMINIO QUIRÚRGICO	

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizaron de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por la favorable atención al presente, anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Lesvia Catalina Quinteros Avellán
DIRECTORA ADMINISTRATIVA, E

Ing. Byron Oswaldo Montero
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, E

RESOLUCIÓN GERENCIA DE DECLARATORIA [illegible]

"SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO"

Nº GG-AJ-005-2020

EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 12 de La Constitución manda que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

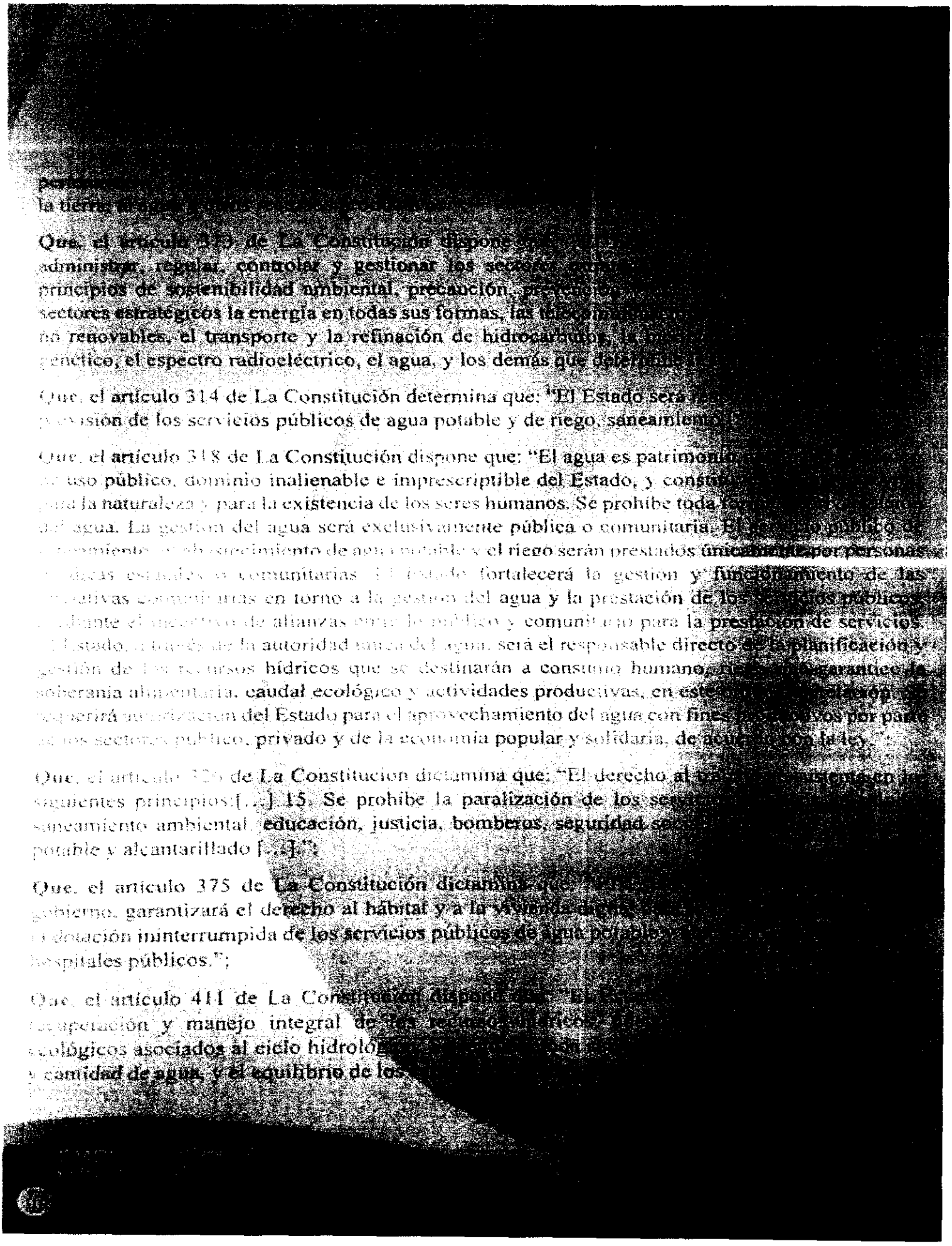
Que, el artículo 32 de la Constitución dictamina: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, [...].";

Que, el artículo 66 de La Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental [...].";

Que, el artículo 264 de La Constitución dicta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";

Que, el artículo 276 de La Constitución determina que: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo y permanente a la calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.";

Que, el artículo 281 de La Constitución [illegible] es una obligación del Estado [illegible] para la soberanía [illegible]



Que, el artículo 313 de La Constitución dispone que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos son la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";

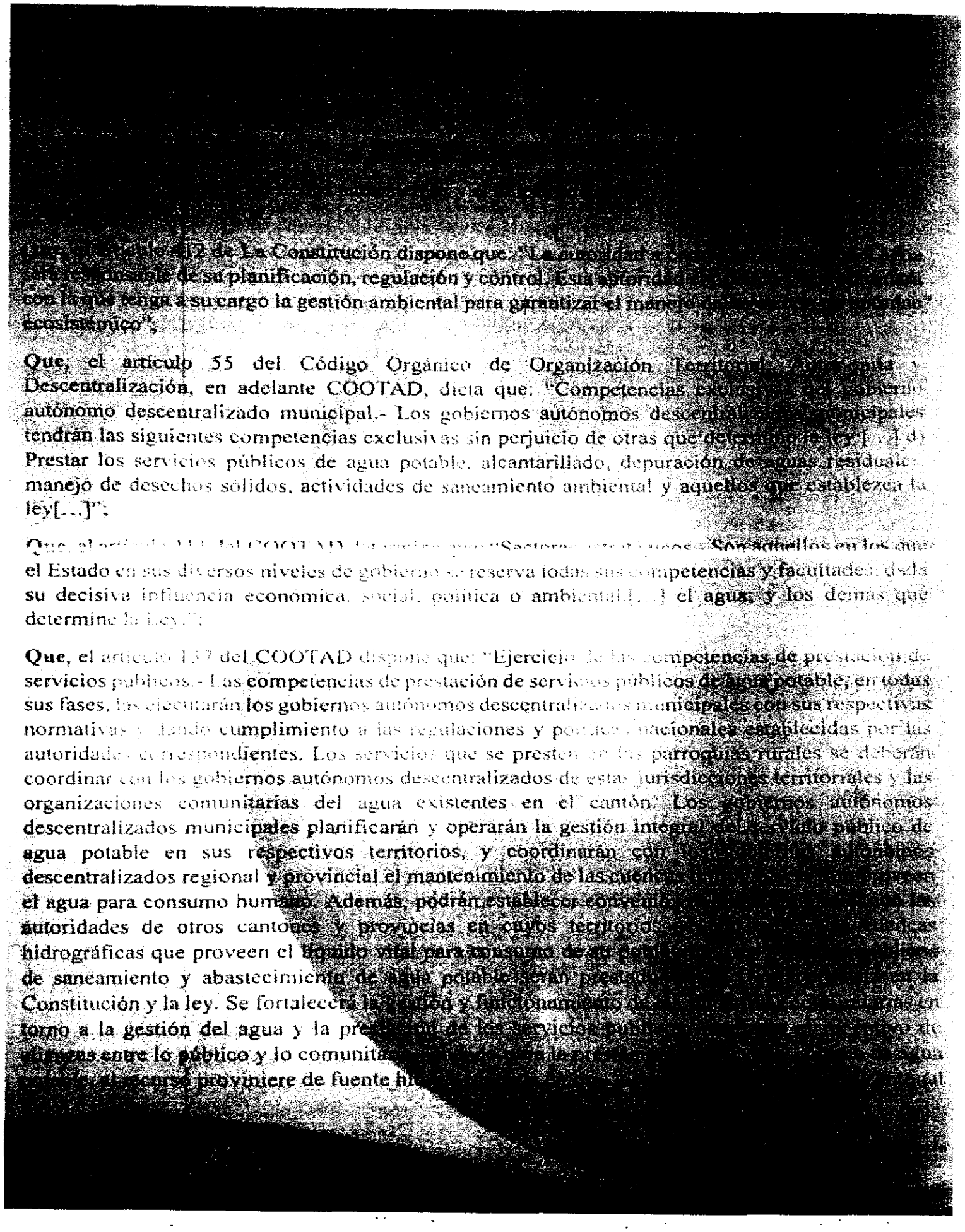
Que, el artículo 314 de La Constitución determina que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento [...]";

Que, el artículo 318 de La Constitución dispone que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las organizaciones comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos mediante el mecanismo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en estricto respeto a la interculturalidad. Se regulará mediante ley la autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 32[illegible] de La Constitución dictamina que: "El derecho al hábitat se fundamentará en los siguientes principios: [...] 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos domiciliarios de saneamiento ambiental, **educación**, justicia, **bomberos, seguridad social**, energía, telecomunicaciones, **agua potable** y alcantarillado [...].";

Que, el artículo 375 de La Constitución dictamina que: "[illegible] gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna para [illegible] la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y [illegible] hospitales públicos.";

Que, el artículo 411 de La Constitución dispone que: "El Estado regulará la conservación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que [illegible] y cantidad de agua, y el equilibrio de los [illegible]

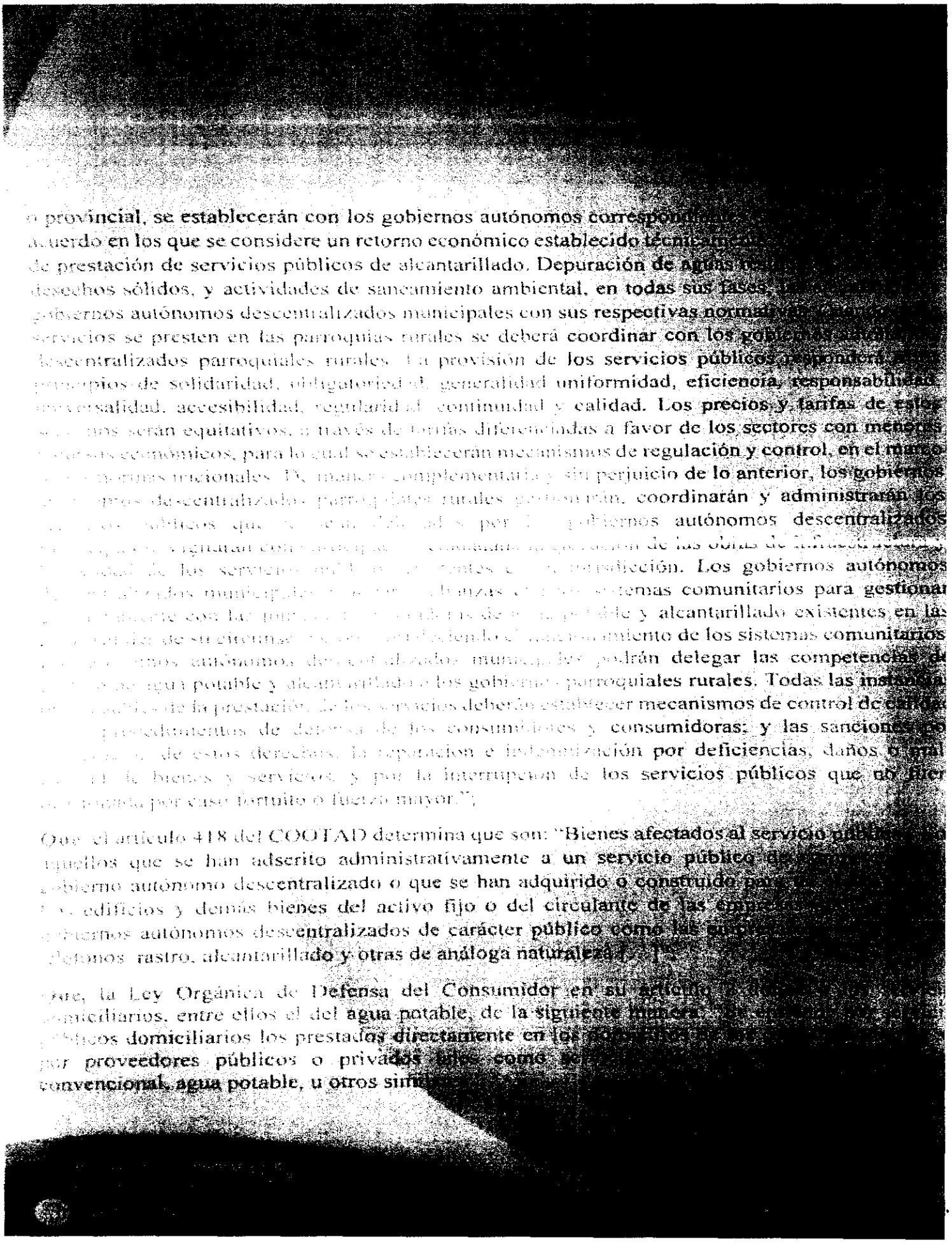


Que, el artículo 412 de La Constitución dispone que: "La autoridad [illegible] será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad [illegible] con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo [illegible] ecosistémico";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dicta que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley[...]";

Que, el artículo 111 del COOTAD [illegible] "Sectores estratégicos.- Son aquellos en los que el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental [...] el agua, y los demás que determine la ley.";

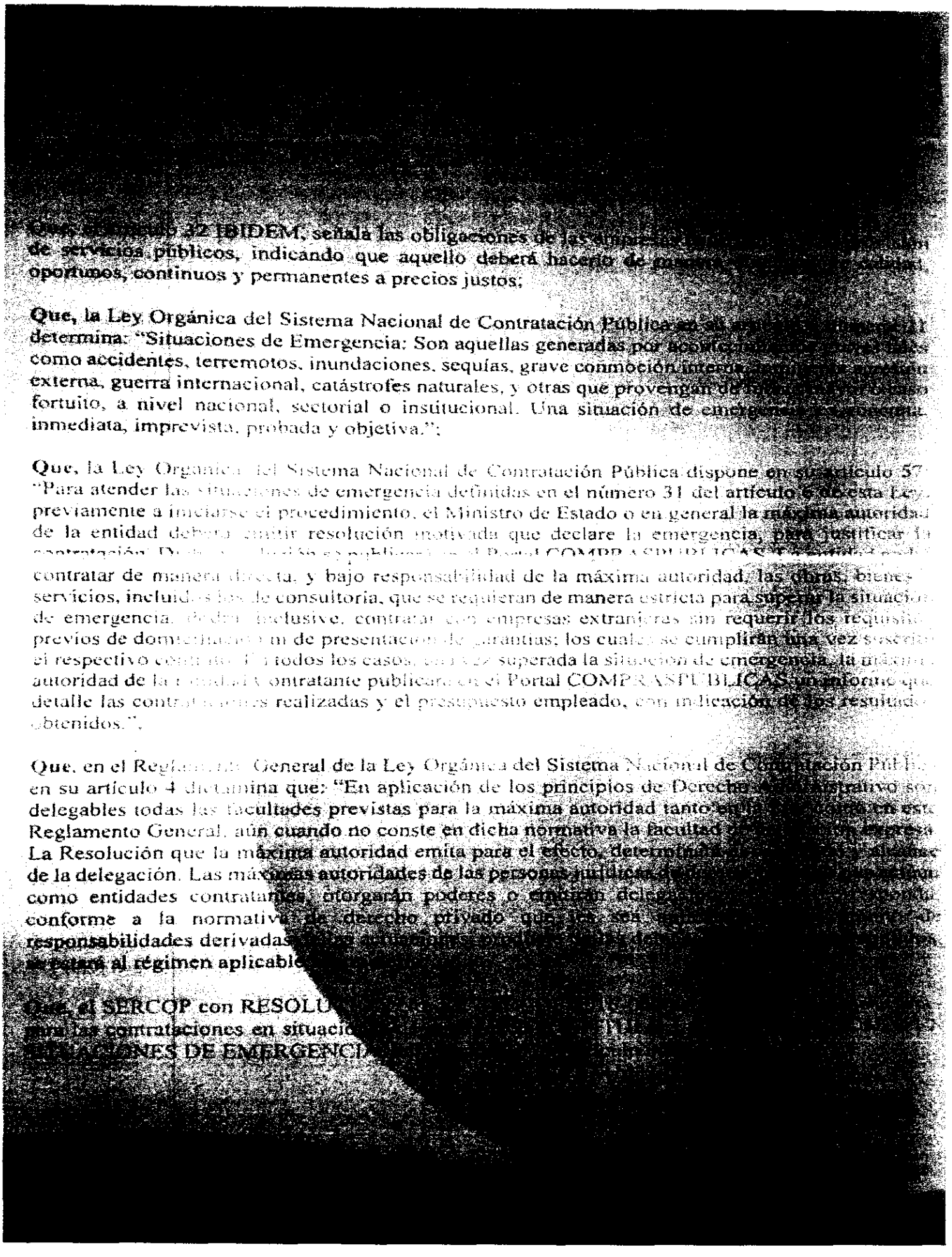
Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con [illegible] gobiernos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas [illegible] el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios [illegible] autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios [illegible] hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. [illegible] de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados [illegible] la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de [illegible] en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos [illegible] alianzas entre lo público y lo comunitario [illegible] el recurso proviniere de fuente hí[illegible]



o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes
acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente
de prestación de servicios públicos de alcantarillado. Depuración de aguas res
desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases.
gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas
servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos
descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a
principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad,
universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos
servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores
recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco
de las políticas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos
autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los
servicios públicos que les sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados
municipales, mediante convenios. La ejecución de las obras de infraestructura
local de los servicios mencionados en este artículo es de competencia exclusiva de cada
gobierno autónomo descentralizado municipal. Las mancomunidades o consorcios podrán
prestar en forma directa o concesionada los servicios públicos de agua potable y alcantarillado existentes en las
parroquias rurales, incluyendo el mantenimiento de los sistemas comunitarios
que estos gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de
agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instituciones
encargadas de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad,
procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por
incumplimiento de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala
calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuere
ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";

Que el artículo 418 del COOTAD determina que son: "Bienes afectados al servicio público
aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de
gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para
los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas
gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las que
tengamos rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza [...]";

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo
domiciliarios, entre ellos el del agua potable, de la siguiente manera: "Se
públicos domiciliarios los prestados directamente en las
por proveedores públicos o privados tales como
convencional, agua potable, u otros sim



Que, el artículo 32 IBIDEM, señala las obligaciones de las empresas [illegible] de servicios públicos, indicando que aquello deberá hacerlo de manera [illegible] oportunos, continuos y permanentes a precios justos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su [illegible] determina: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos [illegible] como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, [illegible] externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de [illegible] fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia [illegible] inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su artículo 57 "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS y podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.",

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 dictamina que: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo serán delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en [illegible] como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad [illegible] La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará [illegible] de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas [illegible] como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones [illegible] conforme a la normativa de derecho privado que les sea [illegible] responsabilidades derivadas [illegible] sujetará al régimen aplicable [illegible]

Que, el SERCOP con RESOLU [illegible] para las contrataciones en situaci [illegible] SITUACIONES DE EMERGENCIA [illegible]

Que, [illegible]
Pública, "declara el Estado de Emergencia Sanitaria en [illegible]
Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología, [illegible]
servicios médicos y paramédicos, hospitalización consulta externa por el [illegible]
efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible [illegible]
población".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente [illegible]
declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional [illegible]
por coronavirus confirmados.

Que, mediante Resolución DA-20-017, la Municipalidad de Ambato declaró en estado [illegible]
en el territorio del Cantón Ambato, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia [illegible]
de la Organización Mundial de la Salud.

Que, la declaratoria de emergencia del cantón Ambato, es una medida adoptada frente a la grave [illegible]
situación de riesgo de afección de la salud originada por el virus denominado (corona virus COVID [illegible]
-19) trasmisible por contagio directo [illegible] asepsia, que alteran las [illegible]
condiciones sanitarias de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades [illegible]
transmisibles, por lo que se requiere la intervención especial del Estado, a fin de reducir el riesgo [illegible]
mitigar el impacto en la salud de la población ambateña más vulnerable, y por cuanto ha [illegible]
incrementado los nuevos casos registrados a nivel del cantón de contagios de COVID-19, con el objeto [illegible]
de reducir el nivel del riesgo.

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa [illegible]
vigente, con el objeto de responder a la emergencia sanitaria por la declaración del estado de [illegible]
excepción en el territorio nacional, en calidad de Gerente General y representante legal de la [illegible]
Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en EMERGENCIA a los "SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO".

Artículo 2.- El plazo estimado para la ejecución de la declaratoria de emergencia [illegible]
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO [illegible]
días calendario (60), que corre a partir de la expedición de la presente [illegible]

Artículo 3.- La declaratoria de emergencia de los SISTEMAS DE [illegible]
CIUDAD DE AMBATO, se realizará acorde a la necesidad de la [illegible]
Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y [illegible]
respectivos.

Artículo 4.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, la Dirección Financiera certificará los recursos económicos necesarios para superar la situación de emergencia, para lo cual deberá emitir la disponibilidad de recursos económicos mediante certificaciones presupuestarias.

Artículo 5.- Con fundamento en lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el suscrito, **Ingeniero RICARDO** GERMÁN LÓPEZ VARGAS, Gerente General de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, delega a la Ingeniera Lesvia Catalina Quinteros Avellán Directora Administrativa de la EP-EMAPA-A y al Ingeniero Byron Oswaldo Montero Jaramillo Director de Operación y Mantenimiento de EP-EMAPA-A (E), para que se responsabilicen de la elaboración de los documentos técnicos relacionados con la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, que específicamente requiera para superar la situación de emergencia de los "SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO", materia de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Ingeniera Lesvia Catalina Quinteros Avellán Directora Administrativa de la EP-EMAPA-A y al Ingeniero Byron Oswaldo Montero Jaramillo Director de Operación y Mantenimiento de EP-EMAPA-A (E), una vez superada la situación de emergencia, **presente un** informe en el que detalle todas las contrataciones realizadas así como el presupuesto **empleado en** las mismas con todos los resultados obtenidos en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese las Direcciones Administrativa, Financiera y Operación y Mantenimiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y la Unidad de Asesoría Jurídica quien dará acompañamiento en todas las fases de las acciones y procesos, también en el ámbito de sus competencias. Se dispone a la Unidad de Contratación Pública publique la presente Resolución y más actos relacionados con este proceso, que por mandato de ley así se deba hacerlo en el sistema de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Ambato, 17 de marzo del 2020.

Ing. Ricardo German López Vargas.
GERENTE DE EP-EMAPA-A

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÙBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO (EP-EMAPA-A) Y LA SEÑORA NANCY PAULINA PANIMBOZA CHAMBA, DEL PROCESO DE EMERGENCIA " ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA-A), **representada por el Ing. Ricardo German López Vargas, en calidad de Gerente; y, por otra la señora Nancy Paulina Panimboza Chamba,** a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominará simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA" respectivamente, y lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Capítulo V Procedimientos Especiales, Sección II CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, artículo 57.- Procedimiento.- Establece que para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la Máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. De la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19".**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A resolvió aprobar la Resolución de Gerencia de Declaratoria de Emergencia para el **"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO.** Mediante Resolución N° GG-AJ-005-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, y con ello, el inicio del procedimiento de emergencia para la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19".**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 36.84.01.04.002.000 MAQUINARIAS Y EQUIPOS, cuyo concepto es: ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19" por el monto de **$2,230.08** (partida y fondos existentes); según certificación emitida por el Ec. Marlon Eduardo Vargas Villacís, Director Financiero de la EP-EMAPA-A, contenida en el memorando **N° DF-PRE-0210-2020 de fecha 22 de abril 2020.**

1.04.- Se realizó la respectiva invitación con oficio EP-EMAPA-A-GG-0280-2020, de fecha 29 de abril del 2020.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante **Resolución No. RACP- EP-EMAPA-A-052-2020 de fecha 05 de mayo de 2020,** adjudicó la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19". por** un monto de **dos mil doscientos**

dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100 USD ($2.216.000) MAS IVA, *con un plazo estimado de cinco días.(05) días, plazo que corre a partir de la firma del contrato*

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula que antecede; b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse; c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria; e) La garantía técnica presentada por la CONTRATISTA; f) Copia del RUP; g) Copia del RUC, h) Certificado de no adeudar a EP-EMAPA-A.; e, i). declaración Juramentada.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal. 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato, 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato-EP-EMAPA-A le adjudica el contrato emergente; b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP,su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública. d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de emergencia; f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, a suscribir el contrato emergente para la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19".**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- LA CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19".** a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta de la CONTRATISTA.

4.02.- Adicionalmente la CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, por el lapso de tres meses, contado a partir desde la firma del acta de entrega-recepción del contrato, entregará además, la documentación que fuere necesaria para la ejecución y control de dicho soporte técnico; y, brindará, en caso de así ser necesario, la capacitación pertinente para el número de servidores designados por la CONTRATANTE en sus instalaciones.-

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato emergente, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de ***dos mil doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América USD con 00/100 centavos ($2.216,00) más IVA,*** *conforme consta* ***en la invitación EP-EMAPA-A-GG-0280-2020,*** y, por lo tanto la señora Nancy Paulina Panimboza Chamba, remite la Carta de Aceptación de fecha 4-05-2020, para la adjudicación, que es como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

ITEM	BIEN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Bombas para desinfección Fumigadora de mochila	Bomba Fumigadora Bombas para desinfección- Fumigadora de mochila Capacidad tanque de pulverización: mínimo 20 L- Motor de o 4 tiempos Combustibles: Gasolina Correas de ajuste Peso en seco mínimo 12,5 Km	Unidad	4

#	CODIGO CPC	BIEN	Unidad	Cantidad requerida	Precio Unitario	Precio Referencial Subtotal
1	36990	Bombas para desinfección- Fumigadora de mochila Capacidad tanque de pulverización: Mínimo 20L -Motor de 2 ó	Unidad	4	554,00	2.216,00

		4 tiempos Combustible: Gasolina Correas de ajuste Peso en seco mínimo 12,5Km				
					Total sin IVA	**2.216,00**

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los servicios que son objeto de la contratación, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar; excepto el Impuesto al valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en el numeral 5.01 de la presente cláusula contractual.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No. 36.84.01.04.002.000 MAQUINARIAS Y EQUIPOS, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato- EP-EMAPA-A, contenida en el memorando No. DF-PRE-0210-2020 DE FECHA 22 de abril de 2020. Los pagos se realizarán contra entrega TOTAL previa presentación de la factura correspondiente, luego de la firma del acta de entrega recepción, a satisfacción de la Entidad contratante.

6.02- PAGOS INDEBIDOS: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de las bombas de desinfección y/o total de los servicios materia de este contrato, al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, por cualquier pago indebido que le hiciere la CONTRATANTE, ya sea por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificable, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. El interés será calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo previsto en el artículo 84, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La falta de reclamación de la CONTRATANTE no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato dado el monto del mismo, pues este es menor al resultado que se obtiene al multiplicar el coeficiente, 0,000002 por el
Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como tampoco hay lugar a la presentación de la garantía del anticipo, por no haber lugar a ello en el presente contrato, presentando la CONTRATISTA únicamente la garantía técnica y/0 del servicio materia de este contrato, con el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica constante en ella, ante Notario Público.
7.02.- Garantía técnica.- La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica del servicio materia de este contrato, misma que se la otorga para garantizar de parte de ésta, que: La garantía técnica las especificaciones de la bombas de desinfección , objetos de la presente contratación, por el periodo de 24 meses contados desde la firma del acta de entrega- Recepción, en la misma que dice así: Yo, Nancy Paulina Panimboza Chamba, en calidad de Contratista como persona Natural, me comprometo a garantizar los bienes

objeto de esta contratación para **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19".** Que son nuevos, están libres de defectos de fabricación, por un periodo de 24 meses contados desde la firma del acta de entrega- recepción del contrato.

La validez de esta garantía estará sujeta a la inspección por partes de los técnicos de la contratista en un plazo no mayor a 48 horas desde que la EP-EMAPA-A, notifique oficialmente el acontecimiento del hecho, dicha inspección deberá ser realizada en forma conjunta con personal técnico de la contratante.

La garantía técnica cubrirá el 100% del bien y/o componentes considerando desperfectos ocasionados por: daños de fábrica, mal funcionamiento por calidad de los componentes de los bienes; Las modificaciones y/o reemplazo suspenden el plazo de vigencia de la garantía, el periodo de suspensión comenzará desde que la contratante ponga los bienes a disposición de la contratista y concluirá con la entrega de los bienes reparados. En consecuencia, la garantía se ampliará por el tiempo que haya durado dicha reparación. La reparación se considerará realizada cuando exista un acta de aceptación por parte de la EP-EMAPA-A.

El contratista no será obligado a cumplir garantías por alteraciones o las reparaciones realizadas por la EP-EMAPA-A, a menos que estas hayan sido realizadas con consentimiento escrito por parte de la contratista, además esta garantía no cubre si el bien fue utilizado en forma negligente, que se le haya alterado el diseño original, al uso de aplicaciones distintas al diseño, al vandalismo, a disturbios o conmoción social o a desastres naturales.

7.03.- Ejecución de la garantía: 1) La técnica: Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la entrega de la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19"**, objeto de esta contratación, es el de cinco (05) ***días que corre a partir de la firma del contrato.***

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de los dos (02) días subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; b) Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.
9.03.- Con memorando GG-0839-2016, de fecha 11 de mayo del mismo año, el señor Gerente de la EP-EMAPA-A dispone a los Administradores de Contratos, se tome en consideración las recomendaciones realizadas por el Delegado Provincial de Tungurahua,

de la Contraloría General del Estado, Lic. CPA Milton Clavijo Mera, en su parte principal menciona lo siguiente: Al Administrador de Contrato.- Autorizará las solicitudes de prórroga del plazo, únicamente por las causas previstas en el contrato, debidamente motivadas y contando con los documentos probatorios respectivos; en los casos de incumplimiento contractual, calcular la multa que corresponda.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de este contrato, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

***Cláusula Décima Primera.-* CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.
11.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por sus actos u omisiones.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima *Tercera.-* OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- En la presente contratación, dada su naturaleza jurídica, correspondiente a un contrato de emergencia, por un plazo, o tiempo determinado, continuo e ininterrumpido de cinco días (05) días, cuya forma de pago es contra entrega total previa presentación de la factura correspondiente, luego de la firma del acta de entrega recepción, a satisfacción de la Entidad contratante. así como también una recepción definitiva al vencimiento de su plazo contractual, cerrando la presente contratación, y se lo hará a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se encuentren cumplidas las obligaciones del contrato, de la manera pactada y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tales recepciones. Las recepciones que correspondan se las hará, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud de la CONTRATISTA. Dentro de este término la CONTRATANTE podrá negarse a realizar la Recepción fundamentando en debida forma y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado las Recepciones Parciales y/o definitiva, según corresponda, la CONTRATISTA podrá acudir ante un juez o ante un Notario, para que notifique a la CONTRATANTE, indicando que ha operado la recepción presunta.
14.02.- Si durante la verificación de la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19"**, objeto de la presente contratación se encontrara que la bomba de desinfección objeto de la misma no es de buena calidad, conforme a las especificaciones contractuales; que ha sido

brindado en un mal estado o que no es aceptable, se comunicará a la CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y/o verificaciones del caso, se considera que el estado del producto correspondiente al **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19"**, es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica, multas y descuentos realizados por la CONTRATANTE. El Acta debe ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley. Los funcionarios que suscriban el acta serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que consignen en ella.

14.03.- La recepción de la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19"**, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por parte de la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada para el efecto por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE mediante memorando EP-EMAPA-A-GG-0294-2020, **de fecha 5 de mayo del 2020,** designa al Ing. Jorge CRISTÓBAL Rivas Gavilanes, como Administrador del presente contrato, respectivamente y en el orden señalado, quienes deberán atenerse: al presente contrato, a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, así como también a las responsabilidades previstas para tal efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Y su Reglamento General de Aplicación, como también a las respectivas normas de control interno emitidas por la Contraloría General del estado, disposiciones legales y normativas que, por lo tanto, forman parte integrante del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA. 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales: 4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.
18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:
18.02.01.- *Mediación.-* Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje: 1. El arbitraje será en Derecho; 2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato 3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Ambato; 4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Ambato; 5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro; 6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria; 7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación; 8. La sede del arbitraje es la ciudad de Ambato. 9. El idioma del arbitraje será el Castellano; y, 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo de noventa (90) días, contados desde el momento de la posesión de los árbitros.
18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.
18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- La CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.
La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
La CONTRATANTE; Calle Antonio Clavijo y Pasaje Granada. Teléfono: 2997700. Ambato.
LA CONTRATISTA: Tisaleo Calle Antonio José de Sucre S/N Intersección 20 de Octubre junto al Mercado San Miguel teléfono 032751764- 0997586744 Correo electrónico: nancypanimboza@yahoo.es

Cláusula décimo novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ambato a los once días del mes de mayo de dos mil veinte en original y dos copias de igual tenor y valor jurídico.

Ing. Ricardo Germán López Vargas
GERENTE DE EP-EMAPA-A

Sra. Nancy Panimboza Chamba
CONTRATISTA

Dra. María Paulina Saltos Ibarra
ASESORA LEGAL DE EP-EMAPA-A.
Elaborado por Mg. Nory Molina

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÙBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO (EP-EMAPA-A) Y LA SEÑORA ALEXANDRA CATALINA LALALEO CHAMBA, DEL PROCESO DE EMERGENCIA " ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA-A), **representada por el Ing. Ricardo German López Vargas, en calidad de Gerente; y, por otra la señora Alexandra Catalina Lalaleo Chamba,** a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominará simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA" respectivamente, y lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Capítulo V Procedimientos Especiales, Sección II CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, artículo 57.- Procedimiento.- Establece que para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la Máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. De la **" ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A resolvió aprobar la Resolución de Gerencia de Declaratoria de Emergencia para el **"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO.** Mediante Resolución N° GG-AJ-005-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, y con ello, el inicio del procedimiento de emergencia para la **" ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partidas presupuestarias siguientes:

P. PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	VALOR CON IVA
13.63.08.02.002.000 VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILA	ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19	**1,995.84**
36.63.08.02.002.000 VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y	ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA	**6,534.08**

CCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILAN	PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19	
37.63.08.02.002.000 VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILANC	ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19	**3,991.68**
	TOTAL	**12,521.60**

según certificación emitida por el Ec. Marlon Eduardo Vargas Villacís, Director Financiero de la EP-EMAPA-A, contenida en el memorando **Nº DF-PRE-0208-2020 de fecha 22 de abril 2020.**

1.04.- Se realizó la respectiva invitación con oficio EP-EMAPA-A-GG-0279-2020, de fecha 27 de abril del 2020.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante **Resolución No. RACP- EP-EMAPA-A-051-2020 de fecha 30 de abril de 2020,** adjudicó la **" ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19" por** un monto de ***once mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100 USD ($11.180.00) MAS IVA,*** *con un plazo estimado de tres días (03) días, plazo que corre a partir de la firma del contrato*

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula que antecede; b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse; c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria; e) La garantía técnica presentada por la CONTRATISTA; f) Copia del RUP; g) Copia del RUC, h) Certificado de no adeudar a EP-EMAPA-A.; e, i).Declaración Juramentada.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal. 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato, 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato-EP-EMAPA-A le adjudica el contrato emergente: b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar

de conformidad con la LOSNCP,su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. c) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública. d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de emergencia; f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, a suscribir el contrato emergente para la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19".**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- LA CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19".** a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta de la CONTRATISTA.

4.02.- Adicionalmente la CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, por el lapso de tres meses, contado a partir desde la firma del acta de entrega-recepción del contrato. entregará además, la documentación que fuere necesaria para la ejecución y control de dicho soporte técnico; y, brindará, en caso de así ser necesario, la capacitación pertinente para el número de servidores designados por la CONTRATANTE en sus instalaciones.-

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato emergente, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de **once mil ciento ochenta *dólares de los Estados Unidos de Norte América USD con 00/100 centavos ($11.180,00)* más IVA**, *conforme consta* ***en la invitación EP-EMAPA-A-GG-0279-2020***, y, por lo tanto la señora Alexandra Catalina Lalaleo Chamba, remite la Carta de Aceptación de fecha 29-04-2020, para la adjudicación, que es como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

N	DESCRIPCIÒN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL SUBTOTAL
1	**Tejido Plano Antifluido, antifacterial, antipolvo, rompeviento Composiciòn: 100% Filamento de polyester una sola pieza, capucha incorporada, color azùl, cremallera al centro protegida,**	**Unidad**	**470**	**22,00**	**$10.340.00**

	puños y bastas elásticas. Embalaje individual Tallas a elegir Estampado de Logo EP-EMAPA-A				
2	**Tejido Plano Antifluido textil, antibacterial. Composición: 100% polyester una sola pieza, capucha incorporada, cremallera al centro protegida, puños y bastas elásticas. Tela impermeable con acabado antifluido, con repelencia a los líquidos. Color blanco Tallas a elegir Embalaje individual Estampado de Logo EP-EMAPA-A**	**Unidad**	**30**	**28,00**	**840,00**
				total	**$11.180,00**

SON. ONCE MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 DÒLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MAS IVA

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los servicios que son objeto de la contratación, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar; excepto el Impuesto al valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en el numeral 5.01 de la presente cláusula contractual.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos del contrato se realizarán com cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No. **13.63.08.02.002.000** VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILA, No.**36.63.08.02.002.000** VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILAN, **No. 37.63.08.02.002.000** VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILANC, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera, de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato- EP-EMAPA-A, contenida en el memorando No. DF-PRE-0208 de fecha 22 de abril de 2020. Los pagos se realizarán contra entrega TOTAL previa presentación de la factura correspondiente, luego de la firma del acta de entrega recepción, a satisfacción de la Entidad contratante.

6.02- PAGOS INDEBIDOS: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los trajes de protección para el personal objeto materia de este contrato, al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, por cualquier pago indebido que le hiciere la CONTRATANTE, ya sea por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificable, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. El interés será calculado a la tasa máxima

del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo previsto en el artículo 84, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La falta de reclamación de la CONTRATANTE no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato dado el monto del mismo, pues este es menor al resultado que se obtiene al multiplicar el coeficiente, 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como tampoco hay lugar a la presentación de la garantía del anticipo, por no haber lugar a ello en el presente contrato, presentando la CONTRATISTA únicamente la garantía técnica y/0 del servicio materia de este contrato, con el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica constante en ella, ante Notario Público.

7.02.- Garantía técnica.- La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica del servicio materia de este contrato, misma que se la otorga para garantizar de parte de ésta, que: La garantía técnica las especificaciones de los trajes de protección para el personal, objetos de la presente contratación, por el período de 3 meses a partir del momento de la entrega de los mismos, en la misma que dice así: Yo, Alexandra Catalina Lalaleo Chamba, identificado con RUC 1803175478001, en mi calidad de contratista me comprometo en garantizar los bienes objetos de esta contratación para la "**ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19**", que son nuevos, están libres de defectos de fabricación, por un período de 3 meses contados desde la firma del acta de entrega- recepción del contrato.
La validez de esta garantía estará sujeta a la inspección por partes de los técnicos de la contratista en un plazo no mayor a 48 horas desde que la EP-EMAPA-A, notifique oficialmente el acontecimiento del hecho, dicha inspección deberá ser realizada en forma conjunta con personal técnico de la contratante.

7.03.- Ejecución de la garantía: 1) La técnica: Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la entrega de la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**, objeto de esta contratación, es el de tres (03) ***días que corre a partir de la firma del contrato***.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de los dos (02) días subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; b) Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.
9.03.- Con memorando GG-0839-2016, de fecha 11 de mayo del mismo año, el señor Gerente de la EP-EMAPA-A dispone a los Administradores de Contratos, se tome en consideración las recomendaciones realizadas por el Delegado Provincial de Tungurahua de la Contraloría General del Estado, Lic. CPA Milton Clavijo Mera, en su parte principal menciona lo siguiente: Al Administrador de Contrato.- Autorizará las solicitudes de prórroga del plazo, únicamente por las causas previstas en el contrato, debidamente motivadas y contando con los documentos probatorios respectivos; en los casos de incumplimiento contractual, calcular la multa que corresponda.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de este contrato, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.
11.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por sus actos u omisiones.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- En la presente contratación, dada su naturaleza jurídica, correspondiente a un contrato de emergencia, por un plazo, o tiempo determinado, continuo e ininterrumpido de cinco días (05) días, cuya forma de pago es contra entrega total previa presentación de la factura correspondiente, luego de la firma del acta de entrega recepción, a satisfacción de la Entidad contratante. así como también una recepción definitiva al vencimiento de su plazo contractual, cerrando la presente contratación, y se lo hará a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se encuentren cumplidas las obligaciones del contrato, de la manera pactada y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tales recepciones. Las recepciones que correspondan se las hará, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud de la CONTRATISTA. Dentro de este término la CONTRATANTE podrá negarse a realizar la Recepción fundamentando en debida forma y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado las Recepciones Parciales y/o definitiva, según corresponda, la CONTRATISTA podrá acudir ante un juez o ante un Notario, para que notifique a la CONTRATANTE, indicando que ha operado la recepción presunta.

14.02.- Si durante la verificación de la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**, objeto de la presente contratación se encontrara que los trajes de protección para el personal, objeto de la misma no es de buena calidad, conforme a las especificaciones contractuales; que ha sido brindado en un mal estado o que no es aceptable, se comunicará a la CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y/o verificaciones del caso, se considera que el estado del producto correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**, es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica, multas y descuentos realizados por la CONTRATANTE. El Acta debe ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley. Los funcionarios que suscriban el acta serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que consignen en ella.

14.03.- La recepción de la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÒN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÙBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por parte de la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada para el efecto por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE mediante memorando EP-EMAPA-A-GG-0291, **de fecha 30 de abril del 2020,** designa al Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes, como Administrador del presente contrato, respectivamente y en el orden señalado, quienes deberán atenerse: al presente contrato, a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, así como también a las responsabilidades previstas para tal efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Y su Reglamento General de Aplicación, como también a las respectivas normas de control interno emitidas por la Contraloría General del estado, disposiciones legales y normativas que, por lo tanto, forman parte integrante del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA. 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales: 4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. 4.2 Si la CONTRATANTE, en

función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.
18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:
18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:
18.02.02.- Arbitraje: 1. El arbitraje será en Derecho; 2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato 3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Ambato; 4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Ambato; 5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro; 6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria; 7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación; 8. La sede del arbitraje es la ciudad de Ambato. 9. El idioma del arbitraje será el Castellano; y, 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo de noventa (90) días, contados desde el momento de la posesión de los árbitros.
18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.
18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:
19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- La CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.
La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al articulos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
La CONTRATANTE: Calle Antonio Clavijo y Pasaje Granada. Teléfono: 2997700. Ambato.
LA CONTRATISTA: Calle Antonio Clavijo No. C 22 INTERSECCIÓN Bernardino Echeverria Ambato teléfono 032526129- 0981211300 Correo electrónico: edxoggy@yahoo.es

Cláusula décimo novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ambato a los once días del mes de mayo de dos mil veinte en original y dos copias de igual tenor y valor jurídico.

Ing. Ricardo Germán López Vargas
GERENTE DE EP-EMAPA-A

Sra. Alexandra Catalina Lalaleo Chamba
CONTRATISTA

Dra. María Paulina Saltos Ibarra
ASESORA LEGAL DE EP-EMAPA-A.
Elaborado por Mg. Nory Molina

EP EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÙBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO (EP-EMAPA-A) Y LA SEÑORA JESSICA JOHANNA SALAS CANDO, DEL PROCESO DE EMERGENCIA "ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA-A), **representada por el Ing. Ricardo German López Vargas, en calidad de Gerente; y, por otra la señora Jessica Johanna Salas Cando,** a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominará simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA" respectivamente, y lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Capítulo V Procedimientos Especiales. Sección II CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, artículo 57.- Procedimiento.- Establece que para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la Máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. De la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19".**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A resolvió aprobar la Resolución de Gerencia de Declaratoria de Emergencia para el **"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBATO.** Mediante Resolución N° GG-AJ-005-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, y con ello, el inicio del procedimiento de emergencia para la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19".**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria siguiente:

P. PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	VALOR CON IVA
36.63.08.02.002.000 VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILA	ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"	**4,748.80**
	TOTAL	**4,748.80**

según certificación emitida por el Ec. Marlon Eduardo Vargas Villacís, Director Financiero de la EP-EMAPA-A, contenida en el memorando **Nº DF-PRE-0207-2020 de fecha 22 de abril 2020.**
1.04.- Se realizó la respectiva invitación con oficio EP-EMAPA-A-GG-0281-2020, de fecha 5 de mayo del 2020.
1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante **Resolución No. RACP- EP-EMAPA-A-055-2020 de fecha 07 de mayo de 2020,** adjudicó la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19". Por un monto de cuatro mil doscientos cuarenta *dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100 USD ($4.240.00) MAS IVA,*** *con un plazo estimado de dos días (02) días, plazo que corre a partir de la firma del contrato.*

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula que antecede; b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse; c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria; e) La garantía técnica presentada por la CONTRATISTA; f) Copia del RUP; g) Copia del RUC, h) Certificado de no adeudar a EP-EMAPA-A.; e, i).Declaración Juramentada.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal. 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato, 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato-EP-EMAPA-A le adjudica el contrato emergente; b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP,su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública. d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de emergencia; f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, a suscribir el contrato emergente para la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19".**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- LA CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la **"ADQUISICION DE, MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**. a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta de la CONTRATISTA.

4.02.- Adicionalmente la CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, por el lapso de tres meses, contado a partir desde la firma del acta de entrega-recepción del contrato. entregará además, la documentación que fuere necesaria para la ejecución y control de dicho soporte técnico; y, brindará, en caso de así ser necesario, la capacitación pertinente para el número de servidores designados por la CONTRATANTE en sus instalaciones.-

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato emergente, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de **cuatro mil doscientos cuarenta mil *dólares de los Estados Unidos de Norte América USD con 00/100 centavos ($4.240,00) más IVA,*** *conforme consta* ***en la invitación EP-EMAPA-A-GG-0281-2020***, de fecha 5 de mayo del 2020; y, por lo tanto la señora Jessica Johanna Salas Cando, remite la Carta de Aceptación de fecha 06-05-2020, para la adjudicación, que es como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

#	CÓD.	BIEN	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL SUBTOTAL
1	28250	Mascarilla tipo N95. Banda de ajuste elástica Espuma Interna: Poliuretano Elemento filtrante: 5 capas de filtración, tela no tejida de polipropileno y poliéster CL CLIP NASAL: ALUMINIO	Unidad	1000	$3,70	$3.700,00
2	28250	Kit de Protección facial Protección parte frontal de la cabeza y rostro (sistema de ajuste, casquete, broches de sujeción, pantalla de PVC) debe cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano TRE INEN-216	Unidad	40	$ 13,50	$ 540,00
					TOTAL	$4240,00

SON. CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÒLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MAS IVA

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los servicios que son objeto de la contratación, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar; excepto el Impuesto al valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en el numeral 5.01 de la presente cláusula contractual.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos del contrato se realizará con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No. **36.63.08.02.002.000** VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS PROTECCIÓN Y ACCESORIOS UNIF. DE PROTECCIÓN VIGILAN, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera, de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato- EP-EMAPA-A, contenida en el memorando No. DF-PRE-0207-2020, de fecha 22 de abril de 2020. Los pagos se realizarán contra entrega TOTAL previa presentación de la factura correspondiente, luego de la firma del acta de entrega recepción, a satisfacción de la Entidad contratante.

6.02- PAGOS INDEBIDOS: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de las mascarillas y Kits de Protección facial Protección parte frontal de la cabeza y rostro para el personal objeto materia de este contrato, al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, por cualquier pago indebido que le hiciere la CONTRATANTE, ya sea por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificable, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. El interés será calculado a la tasa máxima convencional establecido por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo previsto en el artículo 84, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La falta de reclamación de la CONTRATANTE no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato dado el monto del mismo, pues este es menor al resultado que se obtiene al multiplicar el coeficiente, 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como tampoco hay lugar a la presentación de la garantía del anticipo, por no haber lugar a ello en el presente contrato, presentando la CONTRATISTA únicamente la garantía técnica y/0 del servicio materia de este contrato, con el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica constante en ella, ante Notario Público.

7.02.- Garantía técnica.- La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica del servicio materia de este contrato, misma que se la otorga para garantizar de parte de ésta, que: La garantía técnica las especificaciones de los trajes de protección para el personal, objetos de la presente contratación, por el periodo de 3 meses a partir del momento

de la entrega de los mismos, en la misma que dice así: Yo, **Salas Cando Jessica Johanna**, en mi calidad de contratista, me comprometo a garantizar los bienes objeto de esta contratación para la "**ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19**", que son nuevos, están libres de defectos de fabricación, por un periodo de 3 meses contados desde la firma del acta de entrega- recepción del contrato.
La validez de esta garantía estará sujeta a la inspección por partes de los técnicos de la contratista en un plazo no mayor a 48 horas desde que la EP-EMAPA-A, notifique oficialmente el acontecimiento del hecho, dicha inspección deberá ser realizada en forma conjunta con personal técnico de la contratante.

7.03.- Ejecución de la garantía: 1) La técnica: Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la entrega de la "**ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19**", objeto de esta contratación, es el de dos (02) ***días que corre a partir de la firma del contrato***.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de los dos (02) días subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; b) Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.
9.03.- Con memorando GG-0839-2016, de fecha 11 de mayo del mismo año, el señor Gerente de la EP-EMAPA-A dispone a los Administradores de Contratos, se tome en consideración las recomendaciones realizadas por el Delegado Provincial de Tungurahua de la Contraloría General del Estado, Lic. CPA Milton Clavijo Mera, en su parte principal menciona lo siguiente: Al Administrador de Contrato.- Autorizará las solicitudes de prórroga del plazo, únicamente por las causas previstas en el contrato, debidamente motivadas y contando con los documentos probatorios respectivos; en los casos de incumplimiento contractual, calcular la multa que corresponda.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de este contrato, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.
11.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por sus actos u omisiones.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- En la presente contratación, dada su naturaleza jurídica, correspondiente a un contrato de emergencia, por un plazo, o tiempo determinado, continuo e ininterrumpido de cinco días (05) días, cuya forma de pago es contra entrega total previa presentación de la factura correspondiente, luego de la firma del acta de entrega recepción, a satisfacción de la Entidad contratante. así como también una recepción definitiva al vencimiento de su plazo contractual, cerrando la presente contratación, y se lo hará a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se encuentren cumplidas las obligaciones del contrato, de la manera pactada y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tales recepciones. Las recepciones que correspondan se las hará, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud de la CONTRATISTA. Dentro de este término la CONTRATANTE podrá negarse a realizar la Recepción fundamentando en debida forma y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado las Recepciones Parciales y/o definitiva, según corresponda, la CONTRATISTA podrá acudir ante un juez o ante un Notario, para que notifique a la CONTRATANTE, indicando que ha operado la recepción presunta.
14.02.- Si durante la verificación de la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**, objeto de la presente contratación se encontrara que las mascarillas y Kits de Protección facial parte frontal de la cabeza y rostro de protección para el personal, objeto de la misma no es de buena calidad, conforme a las especificaciones contractuales; que ha sido brindado en un mal estado o que no es aceptable, se comunicará a la CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y/o verificaciones del caso, se considera que el estado del producto correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19"**, es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica, multas y descuentos realizados por la CONTRATANTE. El Acta debe ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley. Los funcionarios que suscriban el acta serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que consignen en ella.
14.03.- La recepción de la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLA Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y**

ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19", se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por parte de la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada para el efecto por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE mediante memorando EP-EMAPA-A-GG-0296-2020, **de fecha Ambato, 7 de mayo del 2020**, designa al Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes, como Administrador del presente contrato, respectivamente y en el orden señalado, quienes deberán atenerse: al presente contrato, a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, así como también a las responsabilidades previstas para tal efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Y su Reglamento General de Aplicación, como también a las respectivas normas de control interno emitidas por la Contraloría General del estado, disposiciones legales y normativas que, por lo tanto, forman parte integrante del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA. 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales: 4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.
18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:
18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del

Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:
18.02.02.- Arbitraje: 1. El arbitraje será en Derecho; 2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato 3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Ambato; 4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Ambato; 5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro; 6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria; 7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación; 8. La sede del arbitraje es la ciudad de Ambato. 9. El idioma del arbitraje será el Castellano; y, 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo de noventa (90) días, contados desde el momento de la posesión de los árbitros.
18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.
18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:
19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- La CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.
La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
La CONTRATANTE: Calle Antonio Clavijo y Pasaje Granada. Teléfono: 2997700. Ambato.
LA CONTRATISTA: Cueva Celi y Av. Julio César Cañar Ambato teléfono 0992958018-032405839 Correo electrónico: jessica_salas_c@hotmail.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ambato a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte en original y dos copias de igual tenor y valor jurídico.

Ing. Ricardo Germán López Vargas
GERENTE DE EP-EMAPA-A

Sra. Jessica Johanna Salas Cando
CONTRATISTA
RUC.1722284336001

Dra. María Paulina Saltos Ibarra
ASESORA LEGAL DE EP-EMAPA-A.
Elaborado por Mg. Nory Molina

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

ACTA DE RECEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE DESINFECCIÓN PARA CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO PARA EMERGENCIA POR EL COVID-19" Y LA SRA. NANCY PAULINA PANIMBOZA CHAMBA DEL PROCESO DE EMERGENCIA N°. EMG-EPEMAPAA-02-2020

En la ciudad de Ambato a los 15 días del mes de mayo del dos mil veinte, de conformidad con lo estipulado en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en el art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sección III para contrataciones de Ínfima Cuantía y en concordancia con la Resolución INCOP No. 062-2012 y al Art. 94 y 95 del Reglamento de Bienes de la Contraloría General del Estado Vigente; se celebra la presente Acta de Entrega – Recepción, correspondiente al proceso de emergencia de bienes, equipos y/o servicios, entre los señores: por parte de la Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes, Lcdo. Mario Ricardo Arcos Lozada Jefe de Servicios Generales (En) y el Sr. Carlos Heismer Morales Burgos Bodeguero y por otra Sra. Nancy Paulina Panimboza Chamba en calidad de proveedor y/o contratista.

El Proveedor y/o contratista entrega en óptimas condiciones el bien, los materiales y/o servicios adquiridos, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL SUBTOTAL
1	**Bomba Fumigadora Bombas para desinfección - Fumigadora de mochila Capacidad tanque de pulverización: mínimo 20 L - Motor de 2 ó 4 tiempos Combustible: Gasolina Correas de ajuste Peso en seco mínimo 12,5 kg**	Unidad	4	554,00	$ 2.216,00
SUBTOTAL					$ 2.216,00
IVA 0% (Equipo agrícola no grava IVA)					$ 0,00
TOTAL					$ 2.216,00

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Fecha de la Adjudicación	05-05-2020
02	Fecha de Entrega	15-05-2020

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

La Sra. Nancy Paulina Panimboza Chamba no ha incurrido en multas.

Para fe y constancia de lo actuado se firman en un original.

POR LA EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (EP-EMAPA-A)

Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes
ANALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Lcdo. Mario Ricardo Arcos Lozada
JEFE DE SERVICIOS GENERALES (EN)
MIEMBRO DE COMISIÓN

Sr. Carlos Heismer Morales Burgos
BODEGUERO

POR EL CONTRATISTA

Sra. Nancy Paulina Panimboza Chamba
CONTRATISTA

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

ACTA DE RECEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19" Y LA SRA. ALEXANDRA CATALINA LALALEO CHAMBA DEL PROCESO DE EMERGENCIA N°. EMG-EPEMAPAA-04-2020.

En la ciudad de Ambato a los 13 días del mes de mayo del dos mil veinte, de conformidad con lo estipulado en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en el art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sección III para contrataciones de Ínfima Cuantía y en concordancia con la Resolución INCOP No. 062-2012 y al Art. 94 y 95 del Reglamento de Bienes de la Contraloría General del Estado Vigente; se celebra la presente Acta de Entrega –Recepción, correspondiente al proceso de emergencia de bienes, equipos y/o servicios, entre los señores: por parte de la Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes Analista de Seguridad Industrial, Dra. Inés de Jesús Palacios Salinas Medico Tratante y el Sr. Carlos Heismer Morales Burgos Bodeguero y por otra parte la Sra. Alexandra Catalina Lalaleo Chamba en calidad de proveedor y/o contratista.

El Proveedor y/o contratista entrega en óptimas condiciones el bien, los materiales y/o servicios adquiridos, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL SUBTOTAL
1	Tejido plano **Antifluido, antibacterial, antipolvo, rompeviento** **Composición: 100% Filamento de polyester** **Una sola pieza, capucha incorporada, color azul, cremallera al centro protegida, puños y bastas elásticas.** **Embalaje individual** **Tallas a elegir** **Estampado de Logo EP-EMAPA-A**	Unidad	470	22,00	$ 10.340,00
2	**Tejido plano** **Antifluido textil, antibacterial.** **Composición: 100% polyester** **Una sola pieza, capucha incorporada, cremallera al centro protegida, puños y bastas elásticas. Tela impermeable con acabado antifluido, con repelencia a los líquidos.** **Color blanco** **Tallas a elegir** **Embalaje individual** **Estampado de Logo EP-EMAPA-A**	Unidad	30	28,00	$ 840,00
				SUBTOTAL	$ 11.180,00
				IVA 12%	$ 1.341,60
				TOTAL	$ 12.521,60

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Fecha de la Adjudicación	11-05-2020
02	Fecha de Entrega	13-05-2020

La Sra. Alexandra Catalina Lalaleo Chamba no ha *incurrido* en multas.

Para fe y constancia de lo actuado se *firman* en un original.

POR LA EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (EP-EMAPA-A)

Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes
ANALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

MIEMBROS DE COMISIÓN

Dra. Inés de Jesús Palacios Salinas
MEDICO INSTITUCIONAL

Sr. Carlos Heismer Morales Burgos
BODEGUERO

POR EL CONTRATISTA

Sra. Alexandra Catalina Lalaleo Chamba
CONTRATISTA

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

ACTA DE RECEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y KITS DE PROTECCIÓN FACIAL AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19" Y LA SRA. JESSICA JOHANNA SALAS CANDO DEL PROCESO DE EMERGENCIA N°. EMG-EPEMAPAA-05-2020.

En la ciudad de Ambato a los 15 días del mes de mayo del dos mil veinte, de conformidad con lo estipulado en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en el art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sección III para contrataciones de Ínfima Cuantía y en concordancia con la Resolución INCOP No. 062-2012 y al Art. 94 y 95 del Reglamento de Bienes de la Contraloría General del Estado Vigente; se celebra la presente Acta de Entrega –Recepción, correspondiente al proceso de emergencia de bienes, equipos y/o servicios, entre los señores: por parte de la Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes Analista de Seguridad Industrial, Dra. Inés de Jesús Palacios Salinas Medico Tratante y el Sr. Carlos Heismer Morales Burgos Bodeguero y por otra parte la Sra. Jessica Johanna Salas Cando en calidad de proveedor y/o contratista.

El Proveedor y/o contratista entrega en óptimas condiciones el bien, los materiales y/o servicios adquiridos, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL SUBTOTAL
1	**Mascarilla tipo N95 - Banda de ajuste elástica Espuma interna: Poliuretano Elemento filtrante: 5 capas de filtración, tela no tejida de polipropileno y poliéster CLIP NASAL: ALUMINIO**	Unidad	1000	3,70	3.700,00
2	**Kit de protección facial Protección parte frontal de la cabeza y rostro (sistema de ajuste, casquete, broches de sujeción, pantalla de PVC) debe cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN-216**	Unidad	40	13,50	540,00
	SUBTOTAL				$ 4.240,00
	IVA 12%				$ 508,80
	TOTAL				$ 4.748,80

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Fecha de la Adjudicación	07-05-2020
02	Fecha de Entrega	15-05-2020

La Sra. Jessica Johanna Salas Cando no ha incurrido en multas.

Para fe y constancia de lo actuado se firman en un original.

EP- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

POR LA EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (EP-EMAPA-A)

Ing. Jorge Cristóbal Rivas Gavilanes
ANALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Dra. Inés de Jesús Palacios Salinas
MEDICO INSTITUCIONAL
MIEMBROS DE COMISIÓN

Sr. Carlos Heismer Morales Burgos
BODEGUERO

POR EL CONTRATISTA

Sra. Jessica Johanna Salas Cando
CONTRATISTA